



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 1899/2017.

Procedimiento origen: DIH División herencia 1899/2017.

Sobre: Testamentarias.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Juan Carlos Hernando Santamaría.

Procurador/a: Sr/Sra. Miguel Ángel Esteban Ruiz.

Abogado/a: Sr/Sra. Jorge Valle Conde.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> María Ángeles Casado Casado.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 1698/2019. –

En Burgos, a 5 de diciembre de 2019.

Visto por mí doña María Isabel Fernández Casado las presentes actuaciones procedimiento ordinario 1899/2017, seguidas a instancias de don Juan Carlos Hernando Santamaría, representado por el procurador señor Esteban Ruiz, y asistido por el letrado señor Valle Conde, frente a doña María Ángeles Casado Casado, en situación procesal de rebeldía.

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Esteban Ruiz, en nombre y representación de don Juan Carlos Hernando Santamaría, frente a doña María Ángeles Casado Casado, y declaro la extinción de la situación de pro indiviso sobre las fincas que luego se dirá en la forma prevenida por el Código Civil (descripción según el Registro de la Propiedad):

– Vivienda de R.L. subvencionada, barriada Juan XXIII, número 9, 3.º, 1.ª, urbanización Mil Viviendas, superficie construida, 68 metros cuadrados, número R.P.H.: 13, cuota, 2,54%, identificador único de la finca 09015000292691, inscrita al tomo 3.936, libro 603, folio 88.

Todo ello según fotocopias de la nota informativa del Registro de la Propiedad número tres de Burgos aportada por el demandante.

Así como su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, con aplicación del precio obtenido al abono del préstamo hipotecario que grava la vivienda, y reparto del resto, si los hubiere entre los condueños al 50%.

Este pronunciamiento no supone afirmación alguna respecto de la propiedad de la finca.



No cabe realizar otros pronunciamientos respecto a la ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, en la cuenta de este expediente 4673 0000, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez-magistrado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Ángeles Casado Casado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 4 de junio de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Óscar Fernández Mérida